

RESOLUCION DIRECTORAL N° 265-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 16 de abril de 2024.

Visto: Informe Técnico N°064-2024-GR-LL-GRDS/DRS-RIS-SC/RR. HH, de fecha 15/04/2024, emitida por la Unidad de Recursos Humanos, en la cual, solicita el acto resolutorio de aceptación de Desistimiento de Pasantía por problemas de salud, de la servidora pasante HORTENCIA MAGDALENA GASTAÑADUI ULLOA, actuación que ha venido realizando desde el 01 al 30 de abril del 2024 (15 días), sin embargo, ha realizado solo 15 días de participación en dicha pasantía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°236-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS/SC/DE, de fecha 25 de marzo del 2024, se Resuelve: **AUTORIZAR** el Desplazamiento en calidad de Comisión de Servicios a favor del personal designado y/o propuesto del Hospital "Leoncio Prado" Huamachuco, a realizarse en el HOSPITAL JERUSALÉN DE TRUJILLO, los servidores: i) Hortencia Magdalena Gastañadui Ulloa, ii) Silvia Olinda Siccha Samana, ambas Enfermeras en dicha pasantía, la primera desde el 01 al 30 de abril del 2024, y la Segunda desde el 01 al 31 de mayo del 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N°650-2022/MINSA (26/08/2022), aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Salud y deroga a las resoluciones: Resolución Ministerial N°734-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N°0132-92-SA-P y sus modificatorias, (...). Que, entre otros aspectos establece en su Art. 30°, el **PERMISO CON GOCE DE REMUNERACIONES** será concedido por la Oficina de Recursos Humanos en los siguientes casos (...) i) Por Capacitación;

Que, de igual forma mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1639-2017-GLL/GOB 808/09/2017), se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo sobre Control de Asistencia, Permanencia Y Puntualidad de los Servidores Civiles del Gobierno Regional La Libertad; en su Art.44° señala: a) **Licencia con Goce de Remuneraciones, numeral 4) Por Capacitación Laboral;**

Que, así, el Art.52° del Reglamento antes citado, establece que; La Licencia Por Capacitación Laboral, se otorgará hasta un máximo de tres (03) meses improrrogables para participar en cursos o certámenes considerando como fundamentales dentro de los planes institucionales bajo las siguientes condiciones:

- a) **Contar con el auspicio o propuesta institucional.**
- b) **Estar referida al campo de acción institucional y de especialidad del trabajador**
- c) **compromiso a servir en la entidad por el doble del tiempo que dure la licencia contados a partir de su reincorporación, en caso de incumplimiento devolverá el íntegro del costo desembolsado en la capacitación; siempre y cuando, haya sido auspiciado por la entidad.**

Que, las pasantías son capacitaciones de formación laboral, que permiten, en el corto plazo, mejorar la calidad del trabajo y de los servicios que prestan los profesionales de la salud; en donde se fortalezca las capacidades y competencias de los recursos humanos en el campo de la salud de su competencia, tanto en la propia organización como en otros establecimientos;

Que, cabe recalcar la Pasantía laboral tiene como objetivo fundamental la adquisición directa de experiencia por parte del estudiante, insertándolo en el mundo laboral, en el que deberá enfrentarse a desafíos vinculados a su futura actividad profesional. Se busca que el estudiante se familiarice con los métodos y procedimientos obtenidos durante su formación que este expuesto a desarrollar sus habilidades en resolución de problemas, trabajo en equipo, etc.;

Que, de autos se tiene que la servidora Hortencia Magdalena Gastañadui Ulloa, ha desistido de continuar con la pasantía, por encontrarse delicada de salud que le impide continuar asistiendo a la pasantía, conforme la acreditado con el Certificado Médico respectivo, y considerando que institución no cuenta con normativa alguna sobre pasantía, así como no existe normatividad vigente de la materia, toda vez que, respecto a las pasantías no han previsto en caso de que el servidor pasante en situaciones de; caso fortuito o fuerza mayor, pueda desistir y/o renunciar de la pasantía programada, sin embargo, supletoriamente se puede aplicar la normatividad concordante de la materia;

EL DESISTIMIENTO EN LA DOCTRINA

Entre renuncia y desistimiento hay, jurídicamente, una relación de género a especie. La primera en la dejación voluntaria de un derecho o facultad. Es, expresado de otra manera, la dimisión, rechazo o negativa ante una propuesta, ofrecimiento o petición. La renuncia como acto voluntario del titular de una facultad o derecho, tiene un ámbito vasto de aplicación. En cambio, el desistimiento, sin dejar de ser un acto de dejación, se presenta con exclusividad en el proceso; El desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

Que, el desistimiento del proceso tiene dos manifestaciones. Por un lado, puede concretarse respecto de toda la actividad procesal realizada hasta el momento en que una de las partes formula el desistimiento. Podemos decir que

situaciones procesales específicas. Así, por EJEMPLO, es factible desistirse de un recurso, de un tramite incidental, de una prueba ofrecida y admitida, etc. Este es el desistimiento parcial del proceso.

SEGÚN LAEY N°27444

Que, el desistimiento es una forma de poner fin al procedimiento administrativo.. Conforme al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se define al **desistimiento** como:

"Terminación anormal de un proceso debida a que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho en que la basaba, que podrá ejercitar en una nueva demanda posterior".

Que, esta es una definición de desistimiento genérica, que contrasta, en el procedimiento administrativo peruano, con las siguientes formas de desistimiento:



Desistimiento del procedimiento, este desistimiento importará la culminación del procedimiento, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, *verbi gratia*, el desistimiento de un procedimiento para jubilación, no impide que, posteriormente, se vuelva a iniciar otro procedimiento para obtener una pensión de jubilación.

Desistimiento de la pretensión, este desistimiento impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, *verbi gratia*, el desistimiento de la pretensión de fraccionamiento de la deuda tributaria que impide nuevamente pedir esta pretensión.

3. **Desistimiento de actos**, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, *verbi gratia*, el desistimiento de una queja por defecto de tramitación.

Desistimiento de un recurso administrativo, el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, *verbi gratia*, el desistimiento del recurso de reconsideración o del recurso de apelación.

Que, de esta manera, el **desistimiento** en el procedimiento administrativo es una forma de ponerle fin sin pronunciamiento sobre el fondo cuando se refiere al procedimiento en sí o a la pretensión administrativa, sin perjuicio del desistimiento de actos, como los recursos, antes de que estos produzcan efectos;

Que, de lo hasta aquí expuesto, se advirtió la pretensión desestimatoria del administrada en el sentido de retirarse de los efectos jurídicos del procedimiento por él iniciado, por lo que se configuran los supuestos exigidos para el desistimiento del procedimiento, puesto que además, el desistimiento se ha realizado incluso antes que se emita el acto administrativo que resuelva el pedido formulado, conforme lo establecido en el artículo 200.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no verificándose la afectación de intereses ni el apersonamiento de terceros durante el procedimiento.

Que, se aprecia que el desistimiento es una forma de conclusión de los procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde aceptar el mismo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N°27658, Ley N°30057, Decreto Legislativo N°1025-2008 y su Reglamento, Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Leg 276, D.S. N°005-92-PCM, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - ACEPTAR el **Desistimiento** del presente procedimiento formulado por HORTENCIA MAGDALENA GASTAÑADUI ULLOA, sobre el procedimiento de desistimiento de la **pasantía**, DAR POR CONCLUIDO la misma. Por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar con eficacia a partir el 15 de abril del 2024, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N°236-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS/SC/DE, de fecha 25 de marzo del 2024, en el **Extremo Literal:**

01	Hortencia Magdalena Gastañadui Ulloa	Enfermera	D. Leg. 276	01 al 30 de abril-2024
----	--------------------------------------	-----------	-------------	------------------------

Artículo 3°.- DEJAR subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N°236-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS/SC/DE, de fecha 25 de marzo del 2024.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/OCM.
C c. Archivo.



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
JURISDICCION EJECUTIVA
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario

Reg N° 193 Fecha 25 ABR. 2024